



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00247-00
DEMANDANTE: ANAYIBE AMAYA PRADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DURANIA
VINCULADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE DURANÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (03) de noviembre de 2020** a las 03:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar al Doctor Jorge Enrique Villamizar Jaimes como apoderado del Municipio de Durania, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; de la misma manera al Doctor Rafael Charry Abril como apoderado de la Personería Municipal de Durania, de conformidad con el poder allegado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1db20ba804c17c045ee27d36f0dc3c647d37a450e98b018e27594272d0ce78**

Documento generado en 09/10/2020 07:27:21 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00183-00
DEMANDANTE: MARLYN ZULEIMA AMAYA NOVA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL
ZULIA; COOTRASMAR CTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (03) de noviembre de 2020** a las 10:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar al Doctor Victor Alfonso Castro Chaustre como apoderado de la ESE Hospital Juan Luis Londoño, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; de la misma manera al Doctor Orlando Alfredo Sana Toloza como apoderado de COOTRASMAR CTA, de conformidad con el poder allegado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

***ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

08e45a43e412825404570412b52501563fbe16fb04f8b20c2148748429cc7239

Documento generado en 09/10/2020 07:09:04 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00222-00
DEMANDANTE: CARMEN CRISTINA CALONGE CABRALES Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC); CAPRECOM EPS (LIQUIDADA); FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (10) de noviembre de 2020** a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Ana Belén Fonseca Oyuela como apoderada de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; de la misma manera al Doctor José Rafael Riveros Pérez como apoderado del INPEC, de conformidad con el poder allegado junto a la contestación de la demanda, igualmente a la Doctora Anny Herrera Durán como apoderada de la USPEC, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; a los Doctores Martha Patricia Lobo González y Fernando Carvajal León como apoderados del PAR CAPRECOM (Liquidada) - FIDUPREVISORA S.A.; y por último a la Doctora Rocío Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, de conformidad con el poder allegado.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd8777a94589b42041687c014c1bd45c87225978c7aad1a908d8399093f310**

Documento generado en 09/10/2020 07:10:41 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00223-00
DEMANDANTE: ELEYDA BEATRIZ ROMERO CASTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (03) de noviembre de 2020** a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar al Doctor Mauricio Alejandro Quintero Gelvez como apoderado del Municipio de Los Patios, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcdf96e7ca9c81b03737909f48a38d14612ec358ae65900e844cdb512044c1**

Documento generado en 09/10/2020 07:11:21 a.m.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-33-010-2019-00090-00
Demandante: FABIO ALEJANDRO RAMÍREZ ASCANIO
Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA
Medio de Control: NULIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha diez (10) de marzo de 2020 que suspendió provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en el decreto 069 del fecha 21 de noviembre de 2018, expedido por el municipio de Ocaña, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

2. El decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...) “El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Así mismo el artículo 244 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.”

El apoderado del demandante, dentro del término legal allegó escrito¹ sustentando el recurso de apelación incoado contra el auto de fecha diez (10) de marzo de 2020, notificado por estado electrónico No. 022 el día once (11) del mismo mes y año, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Por ser procedente concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Iván José Montejo Pabón en calidad de apoderado judicial del municipio de Ocaña, contra el auto proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, el diez (10) de marzo de 2020, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. Remítase al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copia digital del cuaderno de medidas cautelares del expediente del proceso de Nulidad Radicado 54001-33-33-010-2019-00090-00, que deberá contener el auto objeto de apelación, el memorial de sustentación del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada y el presente auto, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9be6f8182b6aa5d7b132fc20a22132def867982d07cf67e180bdca68ac6744

Documento generado en 09/10/2020 12:28:23 p.m.

¹ Folios 12 a 18 cuaderno medidas cautelares



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00183-00
DEMANDANTE: SILVANA PAOLA PATIÑO RAMÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb68afc8a13e4399de5d6fdf1e758ef0c3684054d329e0928e7da703340e655**
Documento generado en 09/10/2020 07:13:47 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00185-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA URIBE CORONEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce9b75d874086426ecc807fa7755bfc272f5e6dcbce56e182c32a9e09fabe77**
Documento generado en 09/10/2020 07:14:19 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00198-00
DEMANDANTE: CRUZ DELIA CAICEDO SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8919e5d4cfd4cbfe0ef2bf1aff786a2edc76ab2b0850085660afcdad40b1b89**
Documento generado en 09/10/2020 07:14:55 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00199-00
DEMANDANTE: MARGARITA LOPEZ FERREIRA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4f5b2b8b32734482f6fb861d7e6830eb87312e68f07d87010ecb331884d68**
Documento generado en 09/10/2020 07:15:33 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00200-00
DEMANDANTE: ROBINSON DEYVI FLOREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe974efdced0ddba48a2eb27d4a6074ee6f0d669983cd3f8e177236f306c3c8**
Documento generado en 09/10/2020 07:16:50 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00207-00
DEMANDANTE: EMILCE GUEVARA IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c690a83fafdd80dad4247f08003b6ea61141b7e272269f3e339b628b0a32f4**
Documento generado en 09/10/2020 07:17:19 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00208-00
DEMANDANTE: LUIS EDER BONILLA ORTEGA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b396a36e348b4d69bf1411d1776bd6b1ddc5d78ae9cf310b0913823bbd638c**
Documento generado en 09/10/2020 07:17:51 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00274-00
DEMANDANTE: SANDRA SUSANA JAIMES MORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d77ce192023a0f3b0df0e3ff4bd27e773b990b1ef2227ca8a29ffa3e678ec**
Documento generado en 09/10/2020 07:18:26 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00280-00
DEMANDANTE: MYRIAM LÓPEZ DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd651ed0f6993fd889c6fae0bac47d7c3c93ba57b053043466d9d34dfc754d**
Documento generado en 09/10/2020 07:19:01 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00288-00
DEMANDANTE: CAROLINA MURILLO CARRILLO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff046e3de4f32184be001377c47192ccf5c6fd52128c285fadb6ece63e8856c**
Documento generado en 09/10/2020 07:19:41 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00312-00
DEMANDANTE: JUDITH NAVARRO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903a9399ee243464e8f4c6a79b3038e817dea4600f3524f4b45b4cf52c57ae8d**
Documento generado en 09/10/2020 07:20:17 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00314-00
DEMANDANTE: ERIKA TRINIDAD MANTILLA ROLÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea324e6436b1ba8ec1984455bbf529b56e365de50cd941bf28a6f058e64899e3**
Documento generado en 09/10/2020 07:21:17 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00338-00
DEMANDANTE: EDDY MONGUI BURGOS TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – MUNICIPIO DE TIBÚ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Tibú a la Doctora Marina de Jesús Hernández de Villamizar, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda; de la misma manera a la Doctora Liliana Silva Alvarez como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; y por último se reconoce personería para actuar a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo como apoderada del FOMAG, de conformidad con el memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305515674537b9447205b4c9f43eb397d9d6ca6615405fb3c5be69418c1feb9d**
Documento generado en 09/10/2020 07:21:50 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00339-00
DEMANDANTE: WILLIAM GERARDO PEÑARANDA ANTUNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Liliana Silva Alvarez como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda; de la misma manera se reconoce personería para actuar a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca como apoderada del FOMAG, de conformidad con el memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a60b716ea1f3cfda03156c8a48cb36618b95a643e077b7b2062e97deda18f1**

Documento generado en 09/10/2020 07:22:33 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00340-00
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA BLANCO BOTELLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15407f6395766daa232de5e06f59c0d40660967832129815ed9d5658b1f6ff7f**
Documento generado en 09/10/2020 07:23:05 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00341-00
DEMANDANTE: NUBIA MARÍA RAMÍREZ PEÑATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2adf8eb1d93572b244e79b11694e55e125956c7adc5af9d4202cab3190b92**
Documento generado en 09/10/2020 07:23:37 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00342-00
DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA RAMIREZ VENEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8f06c92da826f9232ced48f246d23dded3e018d68025d136502eff1b3c184**
Documento generado en 09/10/2020 07:24:24 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00343-00
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO LOPEZ OBANDO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (20) de octubre de 2020** a las 10:00 de la mañana.

Ahora, el Despacho no pasa por alto que en el expediente se solicitó por la parte demandante que se profiriera sentencia anticipada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal el Juzgado considera necesario programar audiencia inicial, pues se trata de un asunto en el que ya existe posición unificada respecto de la materia por parte del Consejo de Estado y en esa diligencia igualmente se emitirá el respectivo fallo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre del FOMAG a la Doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c7511df480f30c9272b09212476f24a506ac54636775518d1cc1c6acde05e**
Documento generado en 09/10/2020 07:24:57 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00137-00
Actor: Sobeida Esther Lara Charris
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Sobeida Esther Lara Charris, mediante apoderado judicial en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Ténganse como acto administrativo la Resolución No. 3132 del 9 de julio de 2015 suscrita por la Directora Administrativa y el Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Sobeida Esther Lara Charris y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
- 4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

- 7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta

(30) días, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Miguel Cervantes Torres como apoderado de la parte actora; correo de notificaciones electrónica migueelrey28@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e646a83ad90dc723ab6e6a1ac923218839876c8bdb1c3d2fb1286c346a650839

Documento generado en 09/10/2020 07:25:39 a.m.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No.:	54 001 33 33 010 2020 00214 00
Actor:	Manuel Martín Silva Bonilla
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta – Inspección Cuarta Urbana de Policía; Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta; Secretaría de Gobierno de Cúcuta
Medio de Control:	Cumplimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda adelantada bajo el medio de control del cumplimiento.

El artículo 10° de la Ley 393 de 1997, establece que la solicitud de cumplimiento debe contener lo siguiente:

- ✓ Identificación de la solicitante, la dirección del lugar de su residencia.
- ✓ Determinación de las normas objetos de cumplimiento, estas son, artículos 159 y 162 del Código Nacional de Tránsito; artículo 100 de la Ley 1437 de 2011; artículo 818 del Estatuto Tributario.
- ✓ Narración clara de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
- ✓ Individualización de la autoridad que considera incurrió en incumplimiento.
- ✓ Prueba de la renuencia.
- ✓ Material probatorio que pretende hacer valer.
- ✓ Juramento.

Del análisis de la demanda y sus anexos, este Despacho advierte que el extremo activo reúne los requisitos en mención de cara a la Inspección Cuarta Urbana de Policía, no obstante, en relación con el Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta y la Secretaría de Gobierno de Cúcuta, no se tiene como satisfecho el requisito de procedibilidad de la constitución en renuencia, pues si bien es cierto el señor Manuel Martín Silva Bonilla allegó las peticiones del 23 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020 elevadas ante esas dependencias respectivamente, también lo es que las mismas se enuncian como solicitudes de impulso a lo que considera es de competencia de cada una.

En ese sentido, huelga aclarar que si bien es el Municipio de Cúcuta quien ejerce la personería jurídica del Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta y la Secretaría de Gobierno de Cúcuta, lo cierto es que de acuerdo a la desconcentración de funciones de ese ente territorial, cada una tiene autonomía en relación con su competencia, por tal razón esta judicatura considera pertinente y ajustado a la norma, que se agote el requisitos de procedibilidad en mención respecto de las mismas.

En ese orden de ideas se inadmitirá la demanda y, en consecuencia, se le otorgará a la parte demandante el término de tres (03) días para que proceda a subsanar el yerro en mención, es decir, aporte el requisito de procedibilidad que incumbe a la Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta y la Secretaría de Gobierno de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, se dispone:

1°.- INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **MANUEL MARTÍN SILVA BONILLA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE CÚCUTA; SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°.- CONCÉDASE el término de **tres (03) días** a la parte demandante para que proceda a efectuar la subsanación de la demanda, de conformidad lo normado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, so pena del rechazo de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57b99a4749373ea7b25edfa650acb648fcb3a6917bb99ae51a1c360f1ab5a54

Documento generado en 09/10/2020 12:27:01 p.m.